

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante, anexa la diligencia de la notificación personal del demandado, practicada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de su envío y entrega (Fls. 99 a 137 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el día 02 de febrero de febrero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 11 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 18 de febrero de 2021 de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edilson Giraldo Bedoya
Demandado	: Rubén Darío Ortiz Loaiza
Radicado	: 630014003007-2020-00330-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor RUBÉN DARÍO ORTIZ LOAIZA y a favor del señor EDILSON GIRALDO BEDOYA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$985.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo marlongarciaabogado@gmail.com, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.072 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a09b23ae66021fc18f4b695154891d2106d370e4baf117741dfd7a4c194763

Documento generado en 26/04/2021 08:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>